

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-07-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión.

Se deja constancia que quedan pendientes las medidas cautelares.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1508  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00374-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: KATHERIN TOBON LOAIZA  
Demandada: BLANCA ROCIO ALZATE GONZALEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de KATHERIN TOBON LOAIZA en contra de BLANCA ROCIO ALZATE GONZALEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de \$4 ' 285.500 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la

demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado la parte demandante solicita se oficie a TRANSUNION y DATACREDITO a fin de que informen en qué entidades financieras tiene cuentas bancarias la señora BLANCA RIOCIO ALZATE GONZALEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de KATHERIN TOBON LOAIZA en contra de BLANCA RIOCIO ALZATE GONZALEZ, por la siguiente suma de dinero.

#### LETRA

-Por UN MILLON DE PESOS MCTE (\$4´285.500), por concepto de capital.

Por los intereses de plazo generados y no pagados del 15 de junio al 15 de octubre de 2021.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 16 de junio 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Tal como lo solicita la parte actora se ordena requerir a la NUEVA EPS S.A. con el fin de que informe con destino al Juzgado, *en el término de 10 días*, sobre los datos de residencia, correo electrónico, teléfono y lugar de trabajo de

la señora BLANCA ROCIO ALZATE GONZALEZ con CC. 30.295.233 quien se encuentra afiliada a dicha EPS.

CUARTO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se reconoce personería al Abogado WILLIAM BETANCURT RAMIREZ para que actúe en representación de la parte demandante en estas diligencias.

SEXTO: Oficiar a TRANSUNION y a DATACREDITO para que se sirvan informar, *en el término de 10 días*, en que entidades financieras tienen cuentas de ahorros, corrientes, débitos, CDT, entre otros, la demandada Blanca Roció Álzate González, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.295.233 de Manizales.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-7-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria